

ADMINISTRACIÓN LOCAL

38/16

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 12 de noviembre de 2015, por ausencia de alegaciones al edicto publicado con fecha 30 de noviembre de 2015 (BOP nº 231 de 30 de noviembre de 2016) relativo a la aprobación inicial de la siguiente ordenanza:

• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Se procede a la publicación de su texto íntegro. La ordenanza mencionada entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio.

Garrucha a 7 de enero de 2016.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, María López Cervantes

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20.4.o) RDLg 2/04 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con relación al establecimiento de Tasa por "Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos".

En cumplimiento de lo establecido en el art. 43 CE que impone la obligación a los poderes públicos la facultad de promover y fomentar la educación física y el deporte, y asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Mandato por medio de dicho Derecho Subjetivo, que orienta la actuación de las Administraciones Públicas, se regula como Cláusula Genérica de Competencia y Servicio mínimo obligatorio de las Entidades Locales, según el art. 25.2.l) LRBRL, según la redacción dada en la Ley 27/13 27 diciembre, que dispone como competencia genérica en Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Cumplimiento y establecimiento de la Presente Tasa, en aplicación de la Ley de Tasas y Precios Públicos, según las modificaciones introducidas en la Ley 50/98 y el presente RDLg 2/04 5 marzo. Se define y enmarca como tributo, según la Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley 8/89 13 abril, modificado por Ley 25/98 13 julio así como en aplicación de la última modificación según Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Y cumplimiento del mandato de cláusula genérica, según la Ley del Deporte, 10/90 15 octubre, y Ley del Deporte de Andalucía, Ley 6/98 14 diciembre.

Finalmente se configura la presente en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Plan de Pago a Proveedores en su tercera fase según RD Ley 8/13 28 junio autorizado por Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determina como disposiciones de carácter general en el art. 26.b) sobre condiciones generales aplicables a Entidades Locales con dificultades de tesorería a fin de sufragar íntegramente el coste de los servicios públicos.

Artículo Primero. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El Ayuntamiento de GARRUCHA, establece y exige la Tasa por la prestación del servicio o realización de actividades deportivas municipales, así como la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales. Hecho imponible de conformidad con el artículo 20.1 y artículo 20.4.o) TRLRHL por la prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por "Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos".

Artículo Dos. ÁMBITO DE APLICACIÓN y HECHO IMPONIBLE.

2.1. Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de GARRUCHA por la prestación de servicios, serán de aplicación por la prestación de servicios y la organización de actividades, tanto se realicen dentro de las propias instalaciones deportivas municipales, como si se realicen fuera de las mismas, por eventos y actos varios de naturaleza ocasional.

2.2. Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de GARRUCHA por el uso de las instalaciones deportivas municipales, serán de aplicación por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, en la forma y términos regulados en esta ordenanza.

2.3. Se entenderá por instalaciones deportivas municipales los bienes demaniales afectos a servicio público según el art. 2 Decreto 18/06 24 enero para el desarrollo de la actividad física y el deporte de titularidad de esta Entidad Local.

2.4.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de GARRUCHA, el acceso, utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes demaniales de servicio deportivo, como "instalaciones deportivas de uso público" así como la prestación de servicios de fomento de la actividad física y el deporte por medio o a través de las distintas instalaciones deportivas municipales de los servicios y actividades deportivas descritas en el Anexo I de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo Tres. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del TR LRHL, los que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que pretenden o realicen las entidades, conforme a alguno de los supuestos previstos en el art. 20.4 TRLRHL.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas, piscinas o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menores.

CUOTA, REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo Cuatro.-

- 1.- La cuantía de la tasa será la fijada en la Tarifa que se recoge en el anexo de esta Ordenanza.
- 2.- La cuota tributaria consistirá en la aplicación resultante de cantidad fija señalada al efecto.

DEVENGO y GESTIÓN

Artículo Cinco.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones deportivas de uso público y realización de actividades deportivas por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Artículo Seis.- NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Las Liquidaciones que se practiquen en concepto de esta Tasa, podrán exigirse en régimen de autoliquidación, facilitándose en tal caso los impresos correspondientes por las Oficinas Municipales o entes de gestión directa dirigido por Técnicos de Deportes de Concejalía General de Deportes.

El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

El último día para efectuar el ingreso de la tasa correspondiente será una semana antes del comienzo de los cursos o actividades periódicas

2. Cuando por causas no imputables al sujeto Pasivo y debidamente documentadas, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La gestión recaudatoria se exigirá de conformidad con el cobro en periodo voluntario, o procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el 62 Ley General Tributaria y art. 33 a 42 Reglamento General de Recaudación RD 939/05 29 julio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Siete.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el art. 181 Ley General Tributaria así como en el RD 2063/04 15 octubre sobre Régimen Sancionador Tributario. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 11 TRLRHL.

RÉGIMEN DE BONIFICACIONES

Artículo Ocho.-

Se determinará en virtud de lo establecido en el art. 9 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las disposiciones normativas con fuerza de Ley y con aplicación del art. 8 LGT.

Las únicas bonificaciones se definen en el Anexo I.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 y siguientes del RD Ley 8/13 28 junio de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros no se reconocen beneficios fiscales con las salvedades establecidas en el Anexo I al establecer un régimen de tarifa única.

Disposición Adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y Reglamento general de Recaudación, así como demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Transitoria.

Se procederá a la revisión automática que se incrementará de según el índice de precios al consumo al sufragar el presente el coste de prestación de servicios activos de naturaleza deportiva constituyendo éste la base imponible del presente tributo.

Disposiciones Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Disposiciones Generales Regulatoras de Tasas que constituyan idéntico hecho imponible que la presente ORDENANZA FISCAL.

Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Almería, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, de conformidad con el art. 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales así como lo establecido en el art. 49 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 26 diciembre.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 46 Ley 29/98 13 julio.

A N E X O I

La presente modificación implica igualmente la aplicación de una CUOTA FIJA establecida al efecto, procediéndose a la simplificación de la exigibilidad de las correspondientes tarifas de ACCESO a instalaciones deportivas de uso público.

"TARIFAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA.

• Campo de Fútbol:

Instalación	Usuarios	Precio/Hora	Suple. Luz/Hora	Bonos 4 Horas/Mes
Alquiler Campo Fútbol – 7	General	40,00 €	10,00 €	120,00 €
Alquiler Campo Fútbol – 11	General	80,00 €	20,00 €	280,00 €
Alquiler Campo Fútbol – 7	Equipos Federados	20,00 €	10,00 €	-
Alquiler Campo Fútbol – 11	Equipos Federados	40,00 €	20,00 €	-
Alquiler Campo Fútbol – 7	Competiciones Equipos Federados	60,00 €	10,00 €	-
Alquiler Campo Fútbol – 11	Competiciones Equipos Federados	120,00 €	20,00 €	-

• Pabellón Polideportivo:

Instalación	Usuarios	Precio/Hora	Suple. Luz/Hora	Bonos 4 Horas/ Mes
Pistas Transversales	General	9,00 €	6,00 €	28,00 €
Pista Central	General	21,00 €	12,00 €	72,00 €
Pistas Transversales	Equipos Federados	6,00 €	6,00 €	-
Pista Central	Equipos Federados	18,00 €	12,00 €	-
Pistas Transversales	Competiciones Equipos Federados	12,00 €	6,00 €	-
Pista Central	Competiciones Equipos Federados	30,00 €	12,00 €	-
Pistas de Squash	General	6,00 €	-	18,00 €
Sala Grande	General	30,00 €	-	100,00 €
Sala Pequeña	General	25,00 €	-	80,00 €
Sala Grande	Clubes y Asociaciones deportivas	3,00 €	-	-
Sala Pequeña	Clubes y Asociaciones Deportivas	2,00 €	-	-

• Pistas de Pádel:

Instalación	Usuarios	Precio/Hora	Suple. Luz/Hora	Bonos 5 horas
Pista de Pádel	General	8,00 €	2,00 €	30,00 €

• Abono Deporte:

Precio		
Entre 17 y 25 años	Entre 26 y 64 años	Desde 65 años y discapacitados
18 €/ mes	22,50 €/ mes	11,25 €/ mes
Entrada libre Gimnasio municipal y descuento del 30% en el alquiler de instalaciones deportivas y en Clases de Actividad Física y salud.		

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Modalidad de Escuela	Cuota Anual	Trimestral	Mensual
Deportes de Equipo No federado (8 meses) (2 Sesiones/Semana)	50,00	20,00	8,00
Deportes de Equipo No Federado (8 meses) (3 Sesiones/Semana)	60,00	25,00	10,00

Modalidad de Escuela	Cuota Anual	Trimestral	Mensual
Deportes de Equipo Federado (10 meses) (2 Sesiones/Semana)	50,00	20,00	8,00
Deportes de Equipo Federado (10 meses) (3 Sesiones/Semana)	60,00	25,00	10,00

VOLUNTARIOS DEPORTIVOS REGLAMENTO PARTICIPACIÓN

Modalidad de Escuela	DIETA
Deporte Base (2 Sesiones/Semana)	120,00 €
Deporte Base (3 Sesiones/Semana)	150,00 €
Clases Actividad Física y Salud (2 Sesiones/Semana)	180,00 €
Clases Actividad Física y Salud (3 Sesiones/Semana)	200,00 €
Deportes de Equipo No federado (2 Sesiones/Semana + Partido)	150,00 €
Deportes de Equipo No Federado (3 Sesiones/Semana + Partido)	180,00 €
Deportes de Equipo Federado (2 Sesiones/Semana + Partido)	180,00 €
Deportes de Equipo Federado (3 Sesiones/Semana + Partido)	300,00 €